

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**



**Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en  
Extinción de Dominio de Antioquia**

*Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

Radicado Juzgado	<b>05-000-31-20-002-2019-00043-00</b>
Radicado Fiscalía	2017-01055
Proceso	Demanda de Extinción de Dominio
Actor	Fiscalía 65 Especializada
Afectados <sup>1</sup>	<b>MIGUEL ÁNGEL CARVAJAL GIRALDO</b> <b>KAMIR JUAN CARVAJAL SUAREZ</b>
Trámite	<b>DECISIÓN QUE SOLVENTA APARTADOS DEL 141 DEL C. E. DE D.</b>
Asuntos a resolver	Saneamiento: <ul style="list-style-type: none"><li>- Incompetencia.</li><li>- Impedimentos.</li><li>- Recusaciones.</li><li>- Nulidades</li></ul> Aporte de Pruebas. Solicitud probatoria: <ul style="list-style-type: none"><li>- Admisión – Inadmisión y/o Rechazo de Pruebas.</li><li>- Decreto de Pruebas a las partes e intervinientes.</li><li>- Prescripción pruebas de oficio.</li></ul> Observaciones sobre el acto de demanda presentado por la fiscalía si no reúne los requisitos Admisión a trámite y/o Rechazo de la demanda Ruptura de unidad procesal Reconocimiento de afectados
Auto Interlocutorio	031-2020

## 1. ASUNTO

Clausurada la fase procesal de los traslados de que trata el artículo 141 del CED<sup>2</sup> a los sujetos procesales e intervinientes en la causa que se reseña en la

<sup>1</sup> Referenciados por la fiscalía en su escrito de demanda visible a folio 94 y siguiente cuaderno original 1- pero aún no reconocidos por el despacho en este trámite a esta altura procesal.

**Proceso:** Demanda de Extinción de dominio  
**Radicado:** 05-000-31-20-002-2019-00043-00  
**Afectados:** Miguel Ángel Carvajal Giraldo y Kamir Juan Carvajal Suarez  
**Asunto:** Admisión demanda y decreta pruebas

referencia, tal y como lo resalta la constancia secretarial obrante en el expediente<sup>3</sup> y considerando que las partes e intervinientes y especialmente los afectados referenciados en este trámite no elevaron solicitudes respecto de éstos tópicos que reseña la norma, ni sobre otros asuntos, venciendo el término en silencio, es el caso pronunciarse y solventar los apartados del artículo 141 del C de E de D., y para ello se tendrán en cuenta los siguientes marcos procesales previos, como garantía de encuesta del debido proceso:

## **2. ACTUACIÓN Y TRAZO PROCESAL**

### **2.1. DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

Con fecha 26 de marzo de 2019, la Fiscalía General de la Nación a través de su delegada especializada en Extinción de dominio (Fiscal 65 E.D.) presenta escrito de Demanda<sup>4</sup>,

### **2.2. DEL REPARTO DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

Por acta individual de reparto de la Dirección Seccional Rama Judicial de Antioquia de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, de fecha 28 de mayo de 2019, secuencia 57, acatando y respetando las reglas de reparto, fue asignado como grupo 01 a este

---

<sup>2</sup> ARTÍCULO 141. TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que avoca conocimiento, los sujetos e intervinientes podrán:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.

2. Aportar pruebas.

3. Solicitar la práctica de pruebas.

4. Formular observaciones sobre el acto de requerimiento y/o demanda presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio.

**En caso de encontrar que el acto de requerimiento y/o demanda no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite.**

<sup>3</sup> 58 del cuaderno original 2.

<sup>4</sup> Folio 94 y siguientes del cuaderno original 1.

**Proceso:** Demanda de Extinción de dominio  
**Radicado:** 05-000-31-20-002-2019-00043-00  
**Afectados:** Miguel Ángel Carvajal Giraldo y Kamir Juan Carvajal Suarez  
**Asunto:** Admisión demanda y decreta pruebas

Despacho Judicial la causa del susodicho escrito de demanda antes referenciado<sup>5</sup>,

### 2.3. AVOQUESE DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Mediante auto de sustanciación 142-2019 con fecha 6 de junio de 2019, el Despacho avoca el conocimiento y apertura consecuentemente del inicio del Juicio de Extinción de dominio, ajustado a los mandatos 137 de la Ley 1708 de 2014<sup>6</sup>, disponiéndose la notificación personal del auto a los sujetos procesales e intervinientes de la misma causa.

El auto admisorio fue notificado personalmente a los sujetos procesales e intervinientes según constancias secretariales obrantes en el expediente; disponiéndose además el emplazamiento de los terceros indeterminados conforme a las exigencias del artículo 138 id., Y se hicieron las publicaciones de ley dentro de los términos procesales<sup>7</sup>.

### 2.4. TRASLADO DEL ARTÍCULO 141 DEL C. E. D.

Con auto de sustanciación 24 de fecha 22 de enero de 2020 se dispuso el traslado de que manda el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio a los sujetos procesales e intervinientes<sup>8</sup>. Surtidos los términos de traslados conforme a constancias visible a folios 46 y 58 del cuaderno original 2<sup>9</sup>, se tiene que ningún sujeto procesal, ni interviniente hizo aporte alguno respecto de estos aspectos reclamados por la norma.

<sup>5</sup> Folio 3 del cuaderno original 2.

<sup>6</sup> Folio 6 del cuaderno original 2.

<sup>7</sup> A folio 12 del cuaderno 2 notificación personal a JAIRO EDMUNDO HIDALGO DAVILA, Procurador Judicial 113 Penal II como representante del Ministerio Público.

A folio 13 del cuaderno 2 notificación personal a LUIS CARLOS CASTELBLANCO BELTRAN, Como representante del Ministerio de Justicia y del derecho.

A folio 18 y siguientes del cuaderno 2 se evidencia la notificación por aviso a afectados y a folio 35 del mismo cuaderno el edicto emplazatorio que fue publicado de conformidad conforme a las constancias visibles a folio 39 y siguientes del mismo cuaderno 2. También obra en el expediente la notificación personal del auto que avocó conocimiento a Kamir Juan Carvajal Suarez visible a folio 53 del cuaderno original 2.

<sup>8</sup> Folio 45 del cuaderno original 2.

<sup>9</sup> Término de traslado por diez (10) días.

**Iniciado el veintitrés (23) de septiembre de 2019 a partir de las 8:00 a.m.**

**Vencido el veintisiete (27) de septiembre de 2.019 a las 5:00 p.m.**

**Proceso:** Demanda de Extinción de dominio  
**Radicado:** 05-000-31-20-002-2019-00043-00  
**Afectados:** Miguel Ángel Carvajal Giraldo y Kamir Juan Carvajal Suarez  
**Asunto:** Admisión demanda y decreta pruebas

### **3. CONSIDERACIONES Y RESOLUCIÓN DE LOS ITEMS DEL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

Teniendo en cuenta el marco garantista del debido proceso, respetado y presentado con anterioridad por esta agencia judicial y la característica especialísima que enmarca la temática del artículo 141, el despacho en orden a resolver de manera sistemática los títulos o apartados que esta misma norma tiene y anuncia, se pronunciará ítem a ítem, de acuerdo a la siguiente enunciación y presentación:

#### 3.1. Saneamiento:

3.1.1. – Incompetencia.

3.1.2. –Impedimentos.

3.1.3. –Recusaciones.

3.1.4. –Nulidades

#### 3.2. Aporte de Pruebas.

#### 3.3. Solicitud probatoria:

3.3.1. –Admisión – Inadmisión y/o Rechazo de Pruebas

3.3.2. –Decreto de Pruebas.

3.3.3. –Prescripción pruebas de oficio

#### 3.4. Observaciones sobre el acto de demanda presentado por la fiscalía si no reúne los requisitos

#### 3.5. Admisión a trámite y/o Rechazo de la demanda

#### 3.6. Ruptura de unidad procesal

#### 3.7. Reconocimiento de afectados

**Proceso:** Demanda de Extinción de dominio  
**Radicado:** 05-000-31-20-002-2019-00043-00  
**Afectados:** Miguel Ángel Carvajal Giraldo y Kamir Juan Carvajal Suarez  
**Asunto:** Admisión demanda y decreta pruebas

### 3.8. Otras Decisiones.

Desarrollando tenemos:

#### 3.1. Saneamiento:

- **– Incompetencia.**

Conforme a las reglas de competencia territorial para el juzgamiento en extinción de dominio determinadas en el artículo 35 del CDED, somos competentes para el conocimiento del presente trámite.

- **–Impedimentos.**

Examinado el expediente no se avizora ningún tipo obstáculo o de impedimento que imposibilite continuar con el trámite, además las partes e intervinientes guardaron silencio.

- **–Recusaciones.**

Tampoco se avizoran de manera personalísima circunstancias que den pie a una recusación, exclusión o apartamiento que conlleven a la remoción o destitución de este operador de instancia en el trámite jurisdiccional a evacuar.

- **–Nulidades**

De igual manera no se observan desmaños o situaciones que conlleven al traste con la actuación, o nuliten la misma como lo son la falta de competencia, la ausencia de notificación o la violación al debido proceso, tal como lo reglamente expresamente el artículo 83 del C de E de D.

#### 3.2. Aporte y solicitud de Pruebas.

La Fiscalía General de la Nación, dentro del traslado guardó silencio, empero junto con su escrito de demanda precisó qué deja establecido en

**Proceso:** Demanda de Extinción de dominio  
**Radicado:** 05-000-31-20-002-2019-00043-00  
**Afectados:** Miguel Ángel Carvajal Giraldo y Kamir Juan Carvajal Suarez  
**Asunto:** Admisión demanda y decreta pruebas

razón a la argumentación y pruebas aportadas el fundamento esencial de su pretensión y para ello presentó documentalmente los siguientes medios de conocimiento<sup>10</sup>:

(...)

3.2.1. *Sentencia del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia, de fecha 17 de diciembre de 2013, mediante la cual fue condenado Luis Fernando Torres Hernández (conductor de un vehículo), a la pena de 128 meses de prisión por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y se ordenó compulsar copias para adelantar trámite de extinción de dominio respecto del vehículo. (fls. 1 a 7, Cl).*

3.2.2. *Sentencia del Tribunal del Distrito de Antioquia-Sala de Decisión Penal, de fecha 20 de enero de 2014, fecha en la cual se confirmó la condena a Luis Fernando Torres por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. (fls. 8 a 21, Cl).*

3.2.3. *Informe de la Policía de vigilancia en casos de captura en flagrancia FPJ-5 con fecha 5 de junio de 2013, que da cuenta de los hechos que originaron la captura de LUIS FERNANDO TORRES HERNANDEZ, en flagrancia, en la vía Turbo-Apartadó frente al Hospital Francisco Valderrama, transportando en el vehículo de placas TH1-567 sustancias estupefacientes.*

*En dicho informe se narra la manera como fue interceptado, abordado y posteriormente revisado el vehículo tipo taxi en el que se halló sustancia estupefaciente en el capó del automotor. En dicho evento, los patrulleros Luis Alfonso Polo Rojano, John Edgar Trejos*

---

<sup>10</sup> Ver folio 97 y siguientes de la demanda – cuaderno original 1. [ 6.- PRUEBAS EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA Y SU VALORACIÓN]

**Proceso:** Demanda de Extinción de dominio  
**Radicado:** 05-000-31-20-002-2019-00043-00  
**Afectados:** Miguel Ángel Carvajal Giraldo y Kamir Juan Carvajal Suarez  
**Asunto:** Admisión demanda y decreta pruebas

*López y otros, observaron que se acercaba un vehículo automotor tipo taxi color blanco de placas TH1-567 de Apartadó, al cual le hicieron un pare y al conductor le fueron solicitados los documentos del vehículo, notando de inmediato nerviosismo que fue repetitivo y por lo cual fue conducido a la Estación de Policía de Turbo para verificar sus antecedentes y con mayor detenimiento revisar el vehículo.*

*Una vez el subintendente Guillermo Tuberquia funcionario de policía de carreteras con conocimiento en la inspección de esos vehículos que regularmente son utilizados para transportar droga procedió al registro del mismo, levantó el capó y encontró en la parte superior interna del vehículo unos puntos irregulares que les permitieron presumir que ese vehículo estaba siendo utilizado para cometer un ilícito, por lo que procedió a levantar una tapa plástica que cubría esos puntos y se encontró un espacio donde se hallaban apilonadas de manera organizada 25 envolturas (sustancia estupefaciente), en forma rectangular, cubiertas con papel plástico con el logotipo de la marca "Audi" con los cuatro círculos entrelazados que la caracterizan. Procediendo a la captura del señor Luis Fernando. (fls. 22 a 24, Cl).*

*3.2.4. Informe Ejecutivo FPJ-3 con fecha 5 de junio de 2013 con una descripción de los hechos ocurridos en la vía Turbo con el vehículo de placas TH1-567 que contenía en su interior envolturas con sustancias estupefacientes. Se plasmó las diligencias adelantadas tales como: la solicitud de antecedentes de Luis Fernando Torres, reseña decadactilar, arraigo familiar, al igual que la experticia técnica del automóvil y la prueba preliminar homologada de la sustancia hallada que dio positivo para alcaloides y sus derivados. (fls. 25 a 28, Cl).*

**Proceso:** Demanda de Extinción de dominio  
**Radicado:** 05-000-31-20-002-2019-00043-00  
**Afectados:** Miguel Ángel Carvajal Giraldo y Kamir Juan Carvajal Suarez  
**Asunto:** Admisión demanda y decreta pruebas

3.2.5. *Informe investigador de campo-fotógrafo de fecha 5 de junio de 2013, con el cual a través de fijación fotográfica se ilustran las características físicas del vehículo y de las cubiertas plásticas que cubrían el compartimiento donde se halló la sustancia estupefaciente, también ilustran los elementos y la evidencia física descubierta fuera del vehículo, al igual que los 25 paquetes rectangulares de sustancia estupefaciente, con la marca para carros Audi. Finalmente, las fotografías de la prueba PIPH que arrojó un resultado positivo para clorhidrato de cocaína y sus derivados. (fls. 29 a 33, Cl).*

3.2.6. *Historial del vehículo de placas TH1-567 marca Renault, modelo 2007 de la Secretaria de Movilidad de Apartadó, que figura de propiedad de Miguel Ángel Carvajal Giraldo sin pendientes judiciales, ni limitaciones para la fecha. (fls. 34 y 35, Cl).*

3.2.7. *Poder con fecha 9 de Diciembre de 2014, conferido por Kamir Juan Carvajal Suárez identificado con cédula 1038802601 a la señora Carmen Rosa Jaramillo Henao identificada con cédula 32.527.114 de Medellín para que realizara las diligencias pertinentes para solicitar el levantamiento del comiso y entrega definitiva del vehículo clase automóvil de placas T 1-11-567 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Apartadó, afiliado a la Empresa de Transportes Cootrambera, el cual fue inmovilizado cuando era conducido por Luis Fernando Torres Hernández. (fl. 36, Cl)*

3.2.8. *Solicitud de entrega del vehículo automotor y sus anexos, de fecha 9 de diciembre de 2014 dirigida a la Fiscalía 25 Especializada, de la señora Carmen Rosa Jaramillo quien actúa como representante de Kamir Juan Carvajal, en razón de que Kamir es el hijo del fallecido propietario del vehículo, el señor Miguel Ángel Carvajal. (fls. 37 a 44, Cl)*

**Proceso:** Demanda de Extinción de dominio  
**Radicado:** 05-000-31-20-002-2019-00043-00  
**Afectados:** Miguel Ángel Carvajal Giraldo y Kamir Juan Carvajal Suarez  
**Asunto:** Admisión demanda y decreta pruebas

3.2.9. *Declaraciones extra proceso de la Notaria Única del Círculo de Chigorodó del 25 de noviembre de 2014 de Deiber Palacio Marmol y Evelio López, que dan cuenta de conocer al señor Luis Fernando Torres como conductor del vehículo (TAXI) de placas THl-567 de propiedad de Miguel Ángel Carvajal Giraldo. En las cuales se aclara que entre ellos se realizó un contrato verbal y a liquidar diario \$50.000 (cincuenta mil pesos). (fis. 39 y 40, Cl).*

3.2.10. *Certificado de registro civil de nacimiento NUIP 880805-60120 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde figura inscrito Kamir Juan Carvajal Suarez como hijo de Miguel Ángel Carvajal Giraldo. (fl. 42, Cl)*

3.2.11. *Registro civil de defunción indicativo serial 08543718 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, del señor Miguel Ángel Carvajal Giraldo con fecha de defunción 23 de febrero de 2014 a las 16:35 horas. (fl. 43, Cl)*

3.2.12. *Tarjeta de operación Ministerio de Transporte y Tránsito Automotor del vehículo Renault modelo 2007 de placas THl-567 de razón social (Empresa), Cooperativa de Transportes Emberá, Antioquia y chocó. (fl. 44, Cl)*

3.2.13. *Solicitud de entrega del vehículo automotor y sus anexos, de fecha 9 de diciembre de 2014 dirigida a la Fiscalía 6 Especializada, de la señora Carmen Rosa Jaramillo quien actúa como representante de Kamir Juan Carvajal, en razón de que Kamir es el hijo del fallecido propietario del vehículo, el señor Miguel Ángel Carvajal. (fis. 45 a 52, Cl)*

**Proceso:** Demanda de Extinción de dominio  
**Radicado:** 05-000-31-20-002-2019-00043-00  
**Afectados:** Miguel Ángel Carvajal Giraldo y Kamir Juan Carvajal Suarez  
**Asunto:** Admisión demanda y decreta pruebas

3.2.14. *Notificación de cancelación de ruta por parte de Cooperativa de Transportes R.S. de fecha 30 de abril de 2016, mediante la cual le notifican a Kamir Juan Carvajal Suarez el motivo de cancelación del derecho a servir la ruta del vehículo T 1-11-567 por llevar 18 meses sin funcionamiento. (fl. 61, Cl)*

3.2.15. *Fotografías del vehículo (taxi), color blanco, modelo 2007, donde se observa su estado y que se encuentra parqueado al aire libre. (fls. 62 y 63, Cl)*

3.2.16. *Entrevista recibida a Luis Fernando Torres, quien se encuentra recluso en el Centro Carcelario y Penitenciario Villa Inés del Municipio de Apartadó, de fecha 19 de Agosto de 2016, quien señaló: Para el año 2013, trabajaba como conductor de taxi de la Empresa Cootraembra, donde la ruta comprendía los Municipios de Chigorodó hasta el Municipio de Dabeiba Antioquia, manifestando que el vehículo era de propiedad del señor Miguel Carvajal Suarez, quien lo había comprado hace como dos años, persona que hace aproximadamente un año y medio falleció, llevaba trabajando 8 meses, le trabajaba al porcentaje de lo que se hiciera en el día, no tenía contrato, lo único era liquidar semanal el porcentaje de las ganancias. Así mismo manifestó que el señor Miguel Carvajal en ningún momento tuvo conocimiento y mucho menos autorizó el transporte de esa sustancia en el vehículo. (fls. 72 y 73, Cl)*

3.2.17. *Entrevista a DEIBER PALACIO MARMOL, de fecha 20 de agosto de 2016, quien señala que distingue al señor Luis Fernando porque manejaba el taxi en el que él se desplazaba a trabajar al Municipio de Mutatá, entre los años 2013 o 2014, él extraía unos cultivos de madera teca en Mutatá y como conocía a Miguel porque tenía unas panaderías en Chigorodó, entonces comenzó a*

**Proceso:** Demanda de Extinción de dominio  
**Radicado:** 05-000-31-20-002-2019-00043-00  
**Afectados:** Miguel Ángel Carvajal Giraldo y Kamir Juan Carvajal Suarez  
**Asunto:** Admisión demanda y decreta pruebas

*transportarse en el taxi que conducía Luis, el taxi era de propiedad de Miguel Ángel y de su hijo Camir Juan, señala que el señor Miguel ANGEL era propietario desde hace más de 2 años. De igual manera que el uso del taxi era de servicio público de la ruta que llega hasta Mutatá, no sabe quién era el administrador o encargado del vehículo si era el viejo Miguel o su hijo Camir. Agrega que el señor MIGUEL ANGEL murió hace como 2 años. (fis. 74 y 75, Cl)*

3.2.18. *Entrevista FPJ-14- con fecha 2 de Agosto de 2016 a Evelio López identificado con cédula 71.251.395 de Carepa, en la que manifiesta conoce a Luis Fernando Torres desde hace más de 15 años, que el último taxi que él manejó fue uno de color blanco que le pertenecía al ya fallecido Miguel Carvajal y llevaba conduciéndolo hacia más de 1 año, además de que el propietario del taxi era el señor Ángel Carvajal pero que lo administraba su hijo Kamir Juan y que el vehículo era un taxi de servicio público de la ruta que llega hasta Mutatá de la Empresa Cootraembera. Aduce que dicho vehículo se encuentra en la Estación de Policía de Turbo. Agrega que cuando don Miguel estaba vivo, él llevaba como dos años con ese carro. Señala que el administrador del carro era el hijo Camir. (fis. 76 y 77, Cl)*

3.2.19. *Historial del vehículo de placas TH1-567, de propiedad de MIGUEL ANGEL CARVAJAL GIRALDO, no posee limitaciones ni pendientes, expedido por la Secretaria de Movilidad de Apartadó (Antioquía). (fl. 85, C 1).*

3.2.20. *Informe investigador de laboratorio FPJ-13- con fecha 20 de octubre de 2016, mediante el cual se realiza experticia técnica de identificación al automotor de placas TH1-567, que se encuentra ubicado en la parte externa frente a la Estación de Policía del*

**Proceso:** Demanda de Extinción de dominio  
**Radicado:** 05-000-31-20-002-2019-00043-00  
**Afectados:** Miguel Ángel Carvajal Giraldo y Kamir Juan Carvajal Suarez  
**Asunto:** Admisión demanda y decreta pruebas

*Municipio de Turbo. En el cual se realizaron procedimientos técnicos para la observación y verificación de las características del automotor, el análisis de la placa de matrícula.*

*Como resultado se concluyó: Atendiendo los puntos anteriores el automotor objeto del presente estudio QUEDA IDENTIFICADO TÉCNICAMENTE de acuerdo a los sistemas de identificación que porta en el número de chasis, motor y placas de identificación externas, al momento del estudio técnico. El presente estudio se realizó sin la confrontación de documentos y es válido únicamente para trámites judiciales.*

*De igual manera consultada en el sistema operativo de la Policía Nacional "Sioper", modulo bienes submódulo vehículos este no registra pendientes y/o antecedentes judiciales para los sistemas de identificación que presenta para la fecha de estudio. (fls.87 y 88, C 1).*

3.2.21. 21. *Declaración rendida por Kamir Juan Carvajal Suarez identificado con cédula 1.038.802.681, de fecha 24 de julio de 2017. En la cual señaló que es hijo del señor Miguel Carvajal Giraldo (fallecido), y de la señora Amparo del Socorro Suarez, manifestó el ánimo de reclamar el vehículo Renault de placas TH1-567 que fue incautado el 5 de junio del año 2013 en la vía Apartadó-Turbo Sector el Hospital Antonio Roldán Betancourt, en el momento que era conducido por Luis Fernando Torres, quien llevaba aproximadamente 2 años conduciéndolo, pero lo conocían desde hace mucho tiempo en la casa, ya que su señor padre lo había contratado por recomendación de Edilberto Hoyos, la contratación se hizo de manera verbal, testigos fueron DEIBER y EVELIO LOPEZ, le liquidaba \$50.000 diarios a su papá, quien le pagaba la salud, el resto que hiciera era para él. De otra parte, manifiesta que su padre*

**Proceso:** Demanda de Extinción de dominio  
**Radicado:** 05-000-31-20-002-2019-00043-00  
**Afectados:** Miguel Ángel Carvajal Giraldo y Kamir Juan Carvajal Suarez  
**Asunto:** Admisión demanda y decreta pruebas

*no ejercía ningún tipo de control sobre su vehículo, él le entregó la libertad del vehículo a LUIS FERNANDO, quien es el responsable de lo que pasó con el automotor. (fls. 89 y 90, Cl)*

(...)

Hasta aquí lo presentado por la Fiscalía como pruebas en su escrito de demanda.

La parte afectada en esta causa, y los intervinientes como lo son el Ministerio público y el Ministerio de Justicia y del Derecho han guardado silencio en todo el trámite procesal y especialmente durante los traslados ofertados por el artículo 141. ídem y adjudicados a éstos. Por esta razón no hay presentación probatoria a su ruego.

### **3.3. Admisión – Inadmisión y/o Rechazo de Pruebas.**

Se admitirá como medios probatorios y se le dará el valor que la ley estime al respecto, al acervo probatorio referenciado y aportado por la Fiscalía acusante de extinción en su escrito de demanda.

No hay lugar a inadmisión y/o rechazo de pruebas por el silencio que de las mismas han guardado las partes e intervinientes en este asunto.

### **3.4. Decreto de Pruebas a Partes e Intervinientes.**

En el caso concreto el despacho decreta el reconocimiento de los medios de conocimiento documentales aportados por la fiscalía y a valorarse, según sea su naturaleza, por presentarse conducentes, pertinentes, necesarios, útiles y razonables a esta causa, y en consecuencia se reconocen como medios probatorios y se decreta como tales, la prueba documental referida en su

**Proceso:** Demanda de Extinción de dominio  
**Radicado:** 05-000-31-20-002-2019-00043-00  
**Afectados:** Miguel Ángel Carvajal Giraldo y Kamir Juan Carvajal Suarez  
**Asunto:** Admisión demanda y decreta pruebas

escrito de demanda y debidamente detallada en el apartado denominado "**PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA Y SU VALORACIÓN**"<sup>11</sup>.

### **3.5. Disposición de pruebas de oficio**

Entendida como prueba la acción de probar, o también como el fenómeno jurídico o psicológico, o el estado del espíritu producido en el juez por todos los elementos de convicción allegados o que se deben llegar al juicio, con la finalidad de obtener, alcanzar o llegar a la certeza de hechos, circunstancias o de causales de extinción de dominio, como lo es nuestra competencia especialísima, sobre los cuales se deba de pronunciar; definiendo la certeza, como el conocimiento seguro que se tiene de algo y que la prueba es en si el proceso mismo, y que la misma como tal debe estar revestida de la triada fundamental de: conducencia, pertinencia y utilidad para que pueda ser considerada y tenida en cuenta en el proceso, el juzgado decretará de manera oficiosa pruebas bien de naturaleza documental o testimonial que más adelante se detallaran, a razón que con estas se obtendrá claridad de confirmación o no de las causales enrostrada en la demanda (5 del artículo 16 del C de E de D.), y que se indicó que el bien a extinguir tiene una **destinación ilícita**, teniendo estas pruebas por decretarse el mérito y entidad suficiente para demostrar esta causal o los hechos que ellas involucran. No siendo ella en ningún momento impertinentes, ni manifiestamente superfluas.

Son conducentes los medios de conocimiento a decretar y practicar en punto de que su idoneidad legal que tienen, los hacen y naturalizan, permitiendo con ellos demostrar o no la causal de extinción de dominio censurada por el ente fiscal y los hechos que ella aborda; es entonces, a través de estos medios probatorios a decretarse, por las cuales se hará la comparación jurídica entre el medio probatorio en sí mismo considerado, su contenido, su conducción y se le dará el valor que la ley otorgue a los mismos, y por ello

---

<sup>11</sup> Folio 97 Cuaderno original 1

**Proceso:** Demanda de Extinción de dominio  
**Radicado:** 05-000-31-20-002-2019-00043-00  
**Afectados:** Miguel Ángel Carvajal Giraldo y Kamir Juan Carvajal Suarez  
**Asunto:** Admisión demanda y decreta pruebas

este operador le facilitará en garantía constitucional al momento de emitir el fallo una potísima valoración en razón de la inmediación y aprehensión de la prueba la decisión que conforme a derecho corresponda y ponga fin a la instancia, a fin de saber, si el hecho o causal endilgada se puede o no demostrar en el proceso con el empleo de estos medios probatorios decretados y contrastados con los ofrecidos o presentador por la parte actora.

La pertinencia de los medios de conocimiento a decretar, está dada en razón a que éstos tienen una adecuación o relación entre los hechos o causales que se pretenden probar en el proceso y los hechos o circunstancias que son tema de la prueba en este (que se encuentran relacionados en la demanda en su marco fáctico). En otras palabras, la relación de facto que se da entre los hechos o casuales o circunstancias que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y son útiles las mismas, en razón a que es que con ellas se exteriorizará la facultad de llevar medios de conocimiento o probanzas que presten servicios en el proceso para la convicción de este fallador, por ello, el juzgado de manera oficiosa decretará las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles a esta investigación de extinción de dominio:

### **3.5.1. Testimoniales**

- 3.5.1.1. Del señor KAMIR JUAN CARVAJAL SUAREZ c.c. No. 1038802601
- 3.5.1.2. Del señor LUIS FERNANDO TORRES HERNÁNDEZ c.c.8.436.578
- 3.5.1.3. Del señor HEIDER PATIÑO

El despacho dentro de la jurisdicción oficiosa se reserva la facultad de ordenar y practicar pruebas adicionales a las presentes, en aras de

**Proceso:** Demanda de Extinción de dominio  
**Radicado:** 05-000-31-20-002-2019-00043-00  
**Afectados:** Miguel Ángel Carvajal Giraldo y Kamir Juan Carvajal Suarez  
**Asunto:** Admisión demanda y decreta pruebas

aprehender la verdad en esa causa y con relación al objeto de la misma, o de dimitir o declinar de alguna de las decretadas, bien porque se tornen repetitivas o se desestimen.

### **3.6. Observaciones sobre el acto de demanda presentado por la fiscalía si no reúne los requisitos**

Los requisitos del acto<sup>12</sup> de demanda se encuentran expresamente señalados en el artículo 132 id, y ellos son:

#### **3.6.1. La identificación y ubicación de los bienes.**

A pesar de su no ortodoxa aducción y presentación por parte de la fiscalía, en su escrito de demanda, este apartado ha quedado satisfecho para el juzgado. (ver folio 97 del cuaderno original 1.

#### **3.6.2. Las medidas cautelares adoptadas sobre los bienes<sup>13</sup>.**

También se satisface este presupuesto en razón que a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares, referencia que sobre el bien pretendido en extinción de dominio se decretó las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro y ello se soporta en la misma carpeta mediante resolución del 26 de marzo de 2019, las cuales fueron materializadas mediante diligencia adelantada el 28 de septiembre de 2019<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> El concepto de acto encuentra su origen en el vocablo en latín actus y se halla asociado a la noción de acción, entendida como la posibilidad o el resultado de hacer algo. Un acto jurídico, en este sentido, constituye una acción que se lleva a cabo de manera consciente y de forma voluntaria con el propósito de establecer vínculos jurídicos entre varias personas para crear, modificar o extinguir determinados derechos.

<sup>13</sup> Las medidas cautelares en este trámite lo son el embargo, el secuestro y la suspensión del poder dispositivo del bien.

<sup>14</sup> Folio 16 y siguiente cuaderno de medidas cautelares

**Proceso:** Demanda de Extinción de dominio  
**Radicado:** 05-000-31-20-002-2019-00043-00  
**Afectados:** Miguel Ángel Carvajal Giraldo y Kamir Juan Carvajal Suarez  
**Asunto:** Admisión demanda y decreta pruebas

**3.6.3. La formulación de la pretensión de la Fiscalía, expuesta en forma clara y completa.**

Sobre este requisito, tampoco existe reparto pues el mismo se cumple a plenitud.

**3.6.4. Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la pretensión.**

Requisito que también es llenado a satisfacción. Ver folios 95 cuaderno 1.

**3.6.5. Las pruebas en que se funda la pretensión.**

Cumplido con el apartado visible a folio 97 y siguientes del cuaderno original 1.

**3.6.6. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.**

Correcto con el apartado visible a folio 104 del cuaderno original 1.

**4. ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

En el orden de ideas expresado anteriormente y como quiera que el actor asumió de manera satisfactoria las reglas de contenido del escrito de demanda, satisfaciendo plenamente el llamado a integrar los presupuestos del artículo 132 id, **el juzgado ha de admitir a trámite la demanda de extinción emitida el 26 de marzo de 2019. Por la Fiscalía 65 Especializada.**

**Proceso:** Demanda de Extinción de dominio  
**Radicado:** 05-000-31-20-002-2019-00043-00  
**Afectados:** Miguel Ángel Carvajal Giraldo y Kamir Juan Carvajal Suarez  
**Asunto:** Admisión demanda y decreta pruebas

## **5. RECONOCIMIENTO DE AFECTADOS**

La Fiscalía en su escrito de demanda refiere como afectado a:

**Miguel Ángel Carvajal Giraldo c.c. No. 3446087**, como único titular de derecho sobre el bien a extinguir de acuerdo al certificado de tradición del mismo bien. Empero frente a su fallecimiento debidamente comprobado según registro civil de defunción indicativo serial 08543718 de la Organización Electoral registraduría nacional del estado Civil de Colombia, visible a folio 51 del cuaderno original 1, por fallecimiento ocurrido el 23 de febrero de 2014 con numero de certificado médico de defunción 70900383-0 de Patiño Giraldo Santiago Reg. Nro. 5-5718-09; se convoca a su determinado hijo **KAMIR JUAN CARVAJAL SUAREZ** con vocación hereditaria legitima según se desprende del registro civil de nacimiento de éste visible a folio 50 del mismo cuaderno.

Para resolver este capítulo es necesario hacer las siguientes precisiones:

### **5.1 De los afectados en el Código de Extinción de dominio y su correlativo derecho.**

El artículo 1° de la Ley 1708 de 2014 define para la interpretación y aplicación de la misma ley que afectado, es aquella persona que afirma **ser titular de algún derecho sobre el bien** que es objeto del procedimiento de extinción de dominio, con legitimación en la causa para acudir al proceso.

Son Derechos del afectado, según el artículo 13 modificado por el art. 3, Ley 1849 de 2017, además de todas las garantías expresamente previstas en la ley 1708 de 2014, los siguientes derechos:

1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la comunicación de la resolución

**Proceso:** Demanda de Extinción de dominio  
**Radicado:** 05-000-31-20-002-2019-00043-00  
**Afectados:** Miguel Ángel Carvajal Giraldo y Kamir Juan Carvajal Suarez  
**Asunto:** Admisión demanda y decreta pruebas

de fijación provisional de la pretensión o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas.

2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la pretensión de extinción de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley.
3. Oponerse a la pretensión del Estado de extinguir el derecho de dominio.
4. Presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas.
5. Probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación.
6. Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.
7. Probar que, respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.
8. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.
9. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.

**Proceso:** Demanda de Extinción de dominio  
**Radicado:** 05-000-31-20-002-2019-00043-00  
**Afectados:** Miguel Ángel Carvajal Giraldo y Kamir Juan Carvajal Suarez  
**Asunto:** Admisión demanda y decreta pruebas

10. Realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos.

A su turno el artículo 30 de la misma norma al referirse a los sujetos procesales, establece que considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, que alegue **ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción extinción de dominio.**

Seguidamente este precepto instituye que, **en el caso de los bienes corporales,** muebles o **inmuebles,** se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que **alegue tener un derecho real** sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

La expresión real fue objeto de modificación por la de **patrimonial** de conformidad con el artículo 1 de la ley 1849 del 19 de julio de 2017<sup>15</sup>.

## **5.2. Partes en el proceso de extinción de dominio.**

El código de extinción de dominio en el TÍTULO II referido a la COMPETENCIA, CAPÍTULO I -Sujetos Procesales- artículo 28. Refiere que son sujetos procesales la Fiscalía General de la Nación y los **afectados.** Y que conforme al artículo 30. Del mismo estatuto **artículo 30. Afectados. Se considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción extinción de dominio:**

---

<sup>15</sup> Artículo 1. Modifíquese la expresión "real(es)" o "patrimonial(es)" en los artículos 8°, 17, 30 numerales 1 y 4, 83 numeral 3, 88 párrafo 1°. 152 incisos 2°, y 212 numeral 5 de la Ley 1708 de 201

**Proceso:** Demanda de Extinción de dominio  
**Radicado:** 05-000-31-20-002-2019-00043-00  
**Afectados:** Miguel Ángel Carvajal Giraldo y Kamir Juan Carvajal Suarez  
**Asunto:** Admisión demanda y decreta pruebas

1. Modificado por el art. 1, Ley 1849 de 2017. **En el caso de los bienes corporales, muebles o inmuebles, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue tener un derecho real (patrimonial) sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio.**

Válido es recordar en este punto en particular que si los bienes caso como el de los inmuebles, se encuentra sometido a solemnidad registral, cualquier derecho o afectación que vaya a recaer sobre éstos por antonomasia, debe estar también regido por la solemnidad del registro, es decir asentado en la respectiva cédula de tradición, para ser considerado un derecho sobre el bien o una afectación sobre el bien.

2. Tratándose de los derechos personales o de crédito se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue estar legitimada para reclamar el cumplimiento de la respectiva obligación.

3. Respecto de los títulos valores se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue ser tenedor legítimo de esos bienes o beneficiario con derecho cierto.

4. Modificado por el art. 1, Ley 1849 de 2017. Finalmente, con relación a los derechos de participación en el capital social de una sociedad, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de algún derecho real sobre una parte o la totalidad de las cuotas, partes, interés social o acciones que son objeto de extinción de dominio.

Y como Intervinientes actúan según el Artículo 31. El Ministerio Público. Y el Ministerio de Justicia y del Derecho. Artículo 32

El Ministerio Público actuará en el trámite de extinción de dominio en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y los derechos y garantías fundamentales. Este podrá intervenir a partir de la fijación provisional de la

**Proceso:** Demanda de Extinción de dominio  
**Radicado:** 05-000-31-20-002-2019-00043-00  
**Afectados:** Miguel Ángel Carvajal Giraldo y Kamir Juan Carvajal Suarez  
**Asunto:** Admisión demanda y decreta pruebas

pretensión con las mismas facultades de los sujetos procesales, y será ejercido por el Procurador General de la Nación por medio de sus delegados y agentes.

También corresponde al Ministerio Público velar por el respeto de los derechos de los afectados determinados que no comparecieron y de los indeterminados.

El Ministerio de Justicia y del Derecho actuará en el trámite de extinción de dominio en defensa del interés jurídico de la Nación y representación del ente responsable de la administración de los bienes afectados en el curso del procedimiento. Este podrá intervenir a partir de la fijación provisional de la pretensión y tendrá la facultad de presentar las solicitudes y los recursos que estime necesarios en procura de los intereses del Estado.

En resumen, por tratarse de una acción constitucional reglada de manera especialísima, en este escenario solo podrán actuar Fiscalía General de la Nación, afectados propiamente dichos de acuerdo a las reglas del código de extinción de dominio, y como intervinientes el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y del Derecho, quedando por fuera cualquier otro tipo de intervención, como lo sería del tercero interviniente.

### **5.3. Circunspecciones concretas respecto del asunto en particular para el reconocimiento de afectados.**

No existe equívoco para el despacho conforme a la demanda presentada por la Fiscalía que el bien por el cual se activa la acción de extinción de dominio, lo es el relacionado a folio 85 y 97 del cuaderno 1, que corresponde a:

**Proceso:** Demanda de Extinción de dominio  
**Radicado:** 05-000-31-20-002-2019-00043-00  
**Afectados:** Miguel Ángel Carvajal Giraldo y Kamir Juan Carvajal Suarez  
**Asunto:** Admisión demanda y decreta pruebas

Clase	Automóvil
Marca	Renault
<b>Placas</b>	<b>THI-567</b>
Modelo	2007
Motor	A712Q031511
Chasis	9FBLBOLCF7M119860
Municipio	Turbo
Departamento	Antioquia
Propietario	Miguel Ángel Carvajal Giraldo con c.c. No. 3446087
Descripción	Línea Symbol Citius,
Tipo	Sedan
Color	Blanco
Cilindraje	1.400
Capacidad	4 pasajeros
Servicio	Público

Cuyos demás aspectos descriptivos se encuentran en el título de adquisición o tradición – expedido por parte de la autoridad competente, mismo que hace parte del presente proceso, y cuyo propietario único inscrito es **Miguel Ángel Carvajal Giraldo c.c. No. 3446087**, razón por la cual será éste el reconocido como afectado.

Ahora bien, frente al fallecimiento del titular del derecho y habiéndose emplazado a propietarios indeterminados y/o herederos indeterminados y determinados y concurrido a esta instancia procesal **Kamir Juan Carvajal Suarez c.c. No. 1038802601** quien demostró documentalmente su legítima filiación con el de cujus<sup>16</sup> como su padre a través del registro civil de nacimiento, el despacho también hará su reconocimiento como afectado en

---

<sup>16</sup> “de cujus successione agitur” (aquel de cuya sucesión se trata); utilizada en nuestros días para designar al difunto causante de la sucesión: se dice el “de cujus”.

**Proceso:** Demanda de Extinción de dominio  
**Radicado:** 05-000-31-20-002-2019-00043-00  
**Afectados:** Miguel Ángel Carvajal Giraldo y Kamir Juan Carvajal Suarez  
**Asunto:** Admisión demanda y decreta pruebas

esta causa en razón del interés sucesoral que lo legitima con vocación herencial en el bien que se pretende extinguir.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** hasta esta altura procesal SANEADO EL PRESENTE TRÁMITE DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, esto es, ausente de INCOMPETENCIAS, IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES y NULIDADES, conforme a lo anotado en esta decisión.

**SEGUNDO: RECONOCER** que el acto de demanda presentado por la Fiscalía en esta causa, satisface a plenitud el cumplimiento de requisitos y ritualidades o presupuestos normativos que estatuye el artículo 132 del C de E. de D, y en consecuencia se **ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** de fecha 26 de marzo de 2019, emitido por la Fiscalía 65<sup>17</sup> E.D., según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO: RECONOCER** como afectados en el presente trámite, con vocación legal y jurídica a intervenir en esta causa en su condición de tal, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión **a: Miguel Ángel Carvajal Giraldo c.c. No. 3446087 y Kamir Juan Carvajal Suarez c.c. No. 1038802601.**

**CUARTO: Decretar como pruebas** documentales de conformidad con el inciso 1º del artículo 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio, para las partes, esto es, para la Fiscalía, las señaladas en los acápite 3.3. 3.2.

---

<sup>17</sup> Contenido en el folio 94 al 105 del cuaderno original 1

**Proceso:** Demanda de Extinción de dominio  
**Radicado:** 05-000-31-20-002-2019-00043-00  
**Afectados:** Miguel Ángel Carvajal Giraldo y Kamir Juan Carvajal Suarez  
**Asunto:** Admisión demanda y decreta pruebas

Admisión – Inadmisión y/o Rechazo de Pruebas y **3.4. decreto de pruebas**, por las razones a allí expuestas y se les dará el valor probatorio que la ley determine para cada medio aportado.

**QUINTO: No DECRETAR** pruebas a la parte afectada e intervinientes por su silencio en este apartado.

**SEXTO: DECRETAR** como pruebas de oficio a practicar en el juicio, las reseñadas en el acápite **3.5.** de este proveído.

**SÉPTIMO:** En firme esta decisión, practíquese las pruebas por la secretaría del despacho, librándose los oficios y comunicados de rigor; y en auto separado se agendarán los testimonios a recepcionar.

**OCTAVO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de **REPOSICIÓN** y **APELACIÓN**, de conformidad con el inciso 1º del artículo 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS</b> N° 044 Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.</p> <p>Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.</p> <p>Medellín, 24 de septiembre de 2020</p> <p></p> <p>_____ Secretaría</p>
--

**Proceso:** Demanda de Extinción de dominio  
**Radicado:** 05-000-31-20-002-2019-00043-00  
**Afectados:** Miguel Ángel Carvajal Giraldo y Kamir Juan Carvajal Suarez  
**Asunto:** Admisión demanda y decreta pruebas

**JOSE VICTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PENAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**353386c0dbbeaae5fd002e990b630311aee719464dbd0cbd267df1693c33c4a9**

Documento generado en 23/09/2020 09:05:17 a.m.